

Referencia:	<b>2019/00022459P</b>
Asunto:	<b>Contrato para la prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura (2ª Versión)</b>

### **INFORME DE NECESIDAD**

#### **Asunto: Contrato para la prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura**

Mediante resolución de fecha 10.06.2019 se declara desierto el procedimiento para contratar el servicio postal de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura con la empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. S.M.E.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecía las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental en su anexo IV:

*“La empresa adjudicataria incorporará a la ejecución de la prestación contratada la utilización de:*

- *Recipientes reutilizables para el transporte de los diferentes envíos*
- *Uso de papel reciclado, blanqueado mediante procesos libres de cloro, para documentar los envíos y recepciones previstas en el contrato.*

*El incumplimiento de dicha condición se penalizara con un hasta el 10 por ciento del importe anual del contrato.2*

La empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA S.M.E. informa de la imposibilidad de ejecutar una de las condiciones especiales de ejecución descritas en el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa a la obligación de uso de papel reciclado, blanqueado mediante procesos libres de cloro, para documentar los envíos y recepciones previstas en el contrato, por lo que es imposible prestar el servicio con esas condiciones.

Como quiera que estamos ante un procedimiento negociado sin publicidad, el artículo 202 de la LCSP establece la obligación de establecer al menos una condición especial de ejecución, en la redacción del nuevo pliego de cláusulas administrativas constará como condición especial de ejecución de carácter medioambiental únicamente la obligación de uso de recipientes utilizables para el transporte de los diferentes envíos.

Habida cuenta de la necesidad de realizar las notificaciones administrativas en cumplimiento de lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y teniendo en cuenta que el Cabildo de Fuerteventura no cuenta a fecha de hoy con contrato en vigor que garantice la prestación de dicho servicio cuando se trata de notificaciones administrativas en soporte físico, se manifiesta la necesidad de impulsar nuevamente el contrato para la prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas para el Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Del procedimiento a seguir

Se acude a la figura del procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 168 al concurrir el supuesto contemplado en el apartado a) punto 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En el mismo se establece:

*“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

*a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*

*...*

*2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.”*

El artículo 22.4 de la Ley 43/2010 del Servicio Postal Universal, dispone que “la actuación del operador designado gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la actual ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

En este sentido, la Disposición adicional primera de la Ley 43/2010 del Servicio Postal Universal designa a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, como operador para prestar el servicio postal universal.

Por esa razón, a fin de otorgar las mayores garantías a las notificaciones administrativas que practique el Cabildo Insular de Fuerteventura, en defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, quienes, al tomar conocimiento de los actos de la Administración que les afectan, podrán reaccionar frente a los mismos haciendo uso de los medios de alegación o impugnación legalmente previstos, se considera necesario atribuir a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., la tramitación de los envíos certificados.

Asimismo, la elección del procedimiento negociado para la contratación de servicios postales a efectos de notificaciones administrativas ha sido expresamente declarada conforme a derecho en virtud de Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 2015 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Recurso de Casación número 1374/2014, interpuesto por la entidad Unipost, S.A., contra la sentencia de 27 de enero de 2014 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía). Así como la Sentencia de 10 de diciembre de 2015 (ROJ STS 5395/2015), Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2015 (ROJ STS 3541/2015) y recientemente la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 295/2018, Recurso Tribunal 261/2018.

- De la duración del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de un año, que comienza a contar, a partir del día siguiente a la extensión del acta de inicio de la prestación, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de un año, de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP.

- Del precio del contrato

El presupuesto del contrato estipulado como el importe máximo de gasto se ha determinado de acuerdo con la media de los importes de facturación en el ejercicio 2018 del servicio que presta la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. al Cabildo de Fuerteventura, según la relación de facturas que obran en la contabilidad. En este sentido, los importes que obran en la contabilidad en referencia al ejercicio 2018 se desglosan en la siguiente tabla:

<b>FECHA FACTURA</b>	<b>IMPORTE €</b>
31.01.2018	5.789,80 €
28.02.2018	6.530,37 €
31.03.2018	7.176,14 €
30.04.2018	6.627,57 €
31.05.2018	5.430,27 €
30.06.2018	6.604,95 €
31.07.2018	6.387,55 €
31.08.2018	5.241,25 €
30.09.2018	3.949,87 €
31.10.2018	6.515,77 €
30.11.2018	2.361,13 €
12.12.2018	6.079,65 €
	<b>68.694,32 €</b>

El precio que se pagará a la empresa adjudicataria será el regulado en el cuadro de tarifas oficiales fijadas por la Sociedad estatal de Correos y Telégrafos para el año 2019.

La CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) ha aprobado la Resolución por la que se revisan los precios de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público para el año 2019 (STP/DTSP/116/18) concluye que las tarifas oficiales de los servicios SPU para 2019 cumplen con los principios de transparencia y no discriminación.

- De la no división en lotes.

Se justifica la no división en lotes del objeto del contrato de acuerdo con el artículo 99.3 b) de la LCSP, al tratarse de una prestación única cuyo objeto es el servicio postal de notificaciones administrativas, careciendo de sentido dividir en lotes la prestación del servicio ya que dificultaría su control y la correcta ejecución del mismo. Asimismo, teniendo en cuenta que el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato es el procedimiento negociado sin publicidad carece de sentido dividir en lotes el objeto del contrato al ser una sola entidad la adjudicataria del contrato.

- De la justificación de la insuficiencia de medios

El Cabildo de Fuerteventura no dispone de medios materiales y personales suficientes para cubrir la necesidad prestación al objeto del presente contrato, referida a la realización del servicio descrito, por lo que ante las necesidades públicas a satisfacer en el ámbito de actuación de esta entidad la única alternativa viable resulta la tramitación del presente procedimiento de contratación pública.

Asimismo, no es conveniente la ampliación de los medios materiales y humanos con los que cuenta esta Administración para cubrir las necesidades descritas dado que las características requeridas para su prestación en el ámbito local, nacional e internacional así como la estructura organizativa de medios humanos y materiales en cuanto a logística suponen una limitación para esta Administración, así como la creación de una red propia conllevaría un gasto que no supondría una eficiente utilización de los fondos públicos de acuerdo con el artículo 1.1 de la LCSP. Es por todo ello que se considera viable, conveniente y oportuno contratar el servicio.

Por todo lo expuesto, se dispone que se inicien los trámites necesarios a la mayor brevedad posible por parte del servicio de contratación para la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Firmado electrónicamente el día 11/06/2019 a las  
8:24:42  
Consejero de Área Des. Ec. Mod. Tec y Fom. Empleo  
Fdo.: Rafael F. Páez Santana